



PUBLICACIÓN DE AVISO

No. 038 DEL 02 JUN 2015

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señores:

ADOLFO GUEVARA HERNANDEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Dirección: Carrera 4 39 – 156 El Maizal

Sincelejo, Sucre

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL “PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE”.
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N°1517 del 5 de noviembre de 2014. Predio
CCS-M -030 de ADOLFO GUEVARA HERNANDEZ Y/O HEREDEROS.

En razón a que el oficio de citación No. 2014-706-021688-1 de fecha 10 de noviembre de 2014, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se le instó a comparecer para realizar la notificación de la Resolución N°1517 del 5 de noviembre de 2014, por medio de la cual se inician los trámites judiciales de expropiación del predio CCS-M -030, fue enviado el 18 de noviembre de 2014 a la dirección de notificación, tal como lo indica la planilla de envío No. 916686676 de la sociedad de mensajería SERVIENTREGA, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N°1517 del 5 de noviembre de 2014, del Predio CCS-M-030 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 03 INTERSECCIÓN A DESNIVEL SINCELEJO - TOLUVIEJO (MAIZAL), jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.”*

Así mismo, se indica que contra el mencionado Acto Administrativo, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación No. 2014-706-021688-1 de fecha 10 de noviembre de 2014, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador G.I.T. de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Anexo:
Proyecto:
No. Borrador

Copia íntegra Res. de Expropiación N°1517 del 5 de noviembre de 2014 expedida por la ANI en 3 Folios.
Edgar Sánchez Montoya—Abogado Gerencia Predial
20157060010587

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2 en la ciudad de Bogotá y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores: ADOLFO GUEVARA HERNANDEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, propietarios del terreno urbano, ubicado en la Carrera 4 No. 39 – 156 El Maizal, del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, el contenido de la Resolución de Expropiación N°1517 del 5 de noviembre de 2014, del Predio No CCS-M -030 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 03 INTERSECCIÓN A DESNIVEL SINCELEJO - TOLUVIEJO (MAIZAL), jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre" surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2014-706-021688-1 de fecha 10 de noviembre de 2014, tal como lo indica la planilla de envío No. 916686676 de la sociedad de mensajería SERVIENTREGA y notificación por aviso mediante oficio N° 2015-706-011766-1 del 1 de junio de 2015, sin que se haya presentado a notificarse.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación de N°1517 del 5 de noviembre de 2014, contenida en dos (2) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 03 JUN. 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 11 JUN. 2015 A LAS 5:30 P.M.



JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Proyectó: Edgar Sánchez Montoya—Abogado Gerencia Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO **1517** DE 2014

05 NOV 2014

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 03 INTERSECCIÓN A DESNIVEL SINCELEJO - TOLUVIEJO (MAIZAL), jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo N° 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones".... "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado..."

Que el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de adquisición de inmuebles por expropiación judicial, prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 03 de noviembre del 2011 el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO cambio su Naturaleza, Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominara AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO se modifica como consecuencia del cambio de

ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

Este documento es una copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: **05 NOV 2014**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 03 INTERSECCIÓN A DESNIVEL SINCELEJO - TOLUVIEJO (MAIZAL), jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre."

Página 2 de 4

la Naturaleza, por lo tanto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA tendrá por objeto según el Artículo 3 del Decreto 4165 del 03 de Noviembre del 2011, el de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación"

Con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con el concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., en virtud del Contrato de Concesión 002 del 06 de marzo de 2007 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial CÓRDOBA - SUCRE, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003-Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte, y en el marco de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que para la ejecución del Proyecto Vial CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 03 INTERSECCIÓN A DESNIVEL SINCELEJO - TOLUVIEJO (MAIZAL), la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la Ficha Predial N°CCS-M-030 realizada el 7 de enero del 2012 modificada de fecha Junio 26 de 2013, elaboradas por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., con un área requerida de terreno de CIENTO CUARENTA Y TRES COMA OCHENTA METROS CUADRADOS (143,80 M²). Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K 114+436,81 l y final K 114+451,87 l, del proyecto mencionado, zona de terreno localizada en la Carrera 4 N° 39 -156, ubicada en el municipio de Sincelejo del departamento de Sucre, identificada con la Matricula Inmobiliaria N° 340-48883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y Cédula Catastral No. 01-02-0538-0005-000-001-001 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial N° CCS-M-030: POR EL NORTE: En longitud de 10,20 m con ELENA ISABEL MARTÍNEZ BERTEL Y OTRA PREDIO M031 pto (1-2), POR EL ORIENTE: En longitud de 15,61 m con CARRERA 4 pto (2-5), POR EL SUR: En longitud de 8,09 m con JUAN CARLOS FLOREZ BERTEL PREDIO M 029 pto (5-7); y POR EL OCCIDENTE: En longitud de 15,34 m CON EL MISMO ADOLFO GUEVARA HERNANDEZ PTOS (7-1).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE, figura como propietario el señor ADOLFO GUEVARA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 913.037 de Corozal, quien adquirió el derecho de dominio sobre el predio por compra a la señora ERNESTA TULIA ALMANZA ALMANZA Y ANA ROSA BERTEL ARRIETA, mediante Escritura Pública N°581 de Septiembre 13 de 1963, otorgada por la Notaría Segunda de Sincelejo, acto registrado en la anotación N°1 el día 3 de Octubre de 1963 en el folio de matrícula N° 340-48883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N°581 de Septiembre 13 de 1963, otorgada por la Notaría Segunda de Sincelejo, de la siguiente manera: por el FRENTE, Carretera Nacional Sincelejo—Sampués, con medida de quince (15) metros; por la DERECHA de su entrada, con predio de las vendedoras, con medida de treinta y tres (33) metros; por la IZQUIERDA Y FONDO, con el mismo predio de las vendedoras, con medida de dieciséis (16) metros.

Que el señor ADOLFO GUEVARA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°913.037 de Corozal—Sucre, falleció según Registro Civil de Defunción del 15 de septiembre de 1980.

Que AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado Proyecto Vial, elaboró la Ficha Predial N°CCS-M-030 de fecha 7 de enero de 2012, contemplando un área requerida para el proyecto de ciento setenta y cinco punto treinta y tres (175.33m²), por tal razón solicitó y obtuvo avalúo de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SUCRE, fecha 5 de julio de 2012 por la suma de

El presente documento es fiel copia del original que
se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura

AN
05 NOV 2014

Fecha: 05 NOV 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO 1517 DE 2014

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 03 INTERSECCIÓN A DESNIVEL SINCELEJO - TOLUVIEJO (MAIZAL), jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre."

Página 3 de 4

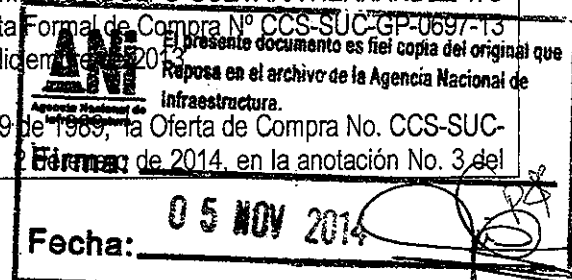
CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (45'541.750,00), que dio lugar a la oferta de compra No. CCS-SUC-GP-0230-12 de 1 de agosto de 2012, la cual se notificó mediante aviso el 17 de enero de 2013 e inscrita en la anotación No. 2 del 21 de enero de 2013 del Certificado de Tradición y Libertad No. 340-48883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que la Concesionaria AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A determinó modificar el área a adquirir disminuyendo el terreno y aumentando las mejoras, para lo cual fue necesario realizar nuevos insumos prediales, así: solicitó a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SUCRE la realización del avalúo correspondiente al área de terreno requerida para la construcción de la vía, obteniendo de la citada entidad, el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 8 de Julio de 2013, determinando la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$58.121.200,00), suma que corresponde al área de terreno requerida, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 como se muestra a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	VR UNIT	VR PARCIAL
Terreno	M²	143,80	\$95.000,00	\$13.661.000,00
C. Construcción vivienda residencial una planta, con muros en bloque de cemento pañetado y pintado, pisos en baldosa de cemento de 0,20x0,20 m, cubierta en lámina de zinc, puertas y ventanas en madera, en buen estado	M²	51,28	\$282.300,00	\$14.476.344,00
M1- Estructura metálica con cubierta en lámina galvanizada, con altura aproximada de 5 metros, columnas en ángulo de hierro de 1"x1", cerchas en triacero de diam. 3/8" y celosías en varilla de 1/4" sobre lindero norte, muro bajo en ladrillo 0,10 m, en frente y fondo en malla eslabonada.	M²	60,45	\$337.214,00	\$20.384.586,00
M3-Vivienda con cubierta en palma amarga, con horcones de madera y cerramiento en bahareque en 1/3 de su área, piso en plantilla de cemento.	M²	38,21	\$174.621,00	\$6.672.268,00
M2-Depósito de agua enterrado con muros en bloques 0,15 m, con pañete impermeabilizado, 2,5x2,0x1,8 m.	UN	1,00	\$1.855.000,00	\$1.855.000,00
M4- Baño en bloque 0,09 a la vista, piso en plantilla y cubierta de zinc.	M2	2,40	\$205.000,00	\$492.000,00
Higo	UND	1	\$60.000,00	\$60.000,00
Coco	UND	1	\$150.000,00	\$150.000,00
Naranja	UND	1	\$120.000,00	\$120.000,00
Ceiba, diam. 0,30 m.	UND	1	\$120.000,00	\$120.000,00
Mandarina	UND	1	\$80.000,00	\$80.000,00
Achiote	UND	1	\$50.000,00	\$50.000,00
VALOR TOTAL				\$58.121.199,00
VALOR ADOPTADO				\$58.121.200,00

Que con base en el Avalúo Comercial Corporativo del 8 de Julio de 2013, la concesionaria AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A, delegado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria y expropiación judicial, formuló a ADOLFO GUEVARA HERNANDEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, el Alcance de Oferta Formal de Compra N° CCS-SUC-GP-0697-13 del 26 de Septiembre de 2013, la cual fue notificada por Aviso el día 24 de diciembre de 2013.

Que conforme los mandatos legales del inciso final del artículo 13 de la Ley 9 de 1989, la Oferta de Compra No. CCS-SUC-GP-0697-13 del 26 de Septiembre de 2013, fue debidamente inscrita el día 2 de febrero de 2014, en la anotación No. 3 del



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 03 INTERSECCIÓN A DESNIVEL SINCELEJO - TOLUVIEJO (MAIZAL), jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre."

Página 4 de 4

Certificado de Tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 340-48883.

Que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se hubiera logrado un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble, se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular del derecho de dominio.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación sobre el siguiente INMUEBLE: zona de terreno, identificada con la Ficha Predial N° CCS- CCS-M-030 de fecha Junio 26 de 2013, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., con un área requerida de terreno de CIENTO CUARENTA Y TRES COMA OCHENTA METROS CUADRADOS (143,80 M²). Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K 114+436,81 l y final K 114+451,87 l, del proyecto mencionado, zona de terreno localizada en la Carrera 4 N° 39 -156, ubicada en el municipio de Sincelejo del departamento de Sucre, identificada con la Matrícula Inmobiliaria N° 340-48883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y Cédula Catastral No. 01-02-0538-0005-000-001-001 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial N° CCS-M-030: POR EL NORTE: En longitud de 10,20 m con ELENA ISABEL MARTÍNEZ BERTEL Y OTRA PREDIO M031 pto (1-2), POR EL ORIENTE: En longitud de 15,61 m con CARRERA 4 pto (2-5), POR EL SUR: En longitud de 8,09 m con JUAN CARLOS FLOREZ BERTEL PREDIO M 029 pto (5-7); y POR EL OCCIDENTE: En longitud de 15,34 m CON EL MISMO ADOLFO GUEVARA HERNANDEZ PTOS (7-1).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por aviso a ADOLFO GUEVARA HERNANDEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

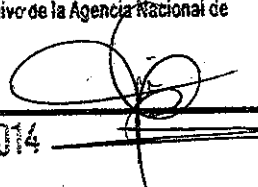
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

05 NOV 2014

HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Lilia Acosta García - Abogada Autopistas de la Sabana S.A.
Revisó: Jose Morales - Coordinador Predial Sucre
Revisó: Nathalia Duarte - Maira Daza - Autopistas de la Sabana S.A.
Revisó: Lucelly Salinas Echeverry - Abogada Interventoría el Pino.
Revisó: Jorge Camilo Cortes - Supervisor Técnico Predial
Revisó: Edgar Sánchez Montoya - Supervisor Jurídico Predial
Aprobó: Dr. Jaiier Blanco Ortega - Gerente Jurídico Predial
Aprobó: Dr. Edgar Chacón Hartmann - Gerente Predial

	El presente documento es fiel copia del original que
	Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:	
Fecha:	05 NOV 2014